



Área		Cargo	
Teléfono		Correo electrónico	
Casilla electrónica del funcionario responsable			

B) DATOS DEL PERSONAL

N.º	DNI/DNIE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	S	I
1						
2						
3						
4						

S = omiso al sufragio
I = inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio

Consideraciones a tener en cuenta:
§ Los apellidos y nombres completos deben coincidir con los del DNI/DNIE del solicitante.
§ Agregue y numere las filas necesarias.
§ La solicitud debe adjuntar el presente formato impreso, partes A y B y en medio magnético -únicamente la parte B.
§ En caso el ciudadano se encuentre como omiso al sufragio o inasistencia a la instalación demesa de sufragio debe marcar con aspa (X) la celda correspondiente. En caso el ciudadano se encuentre en ambas situaciones, debe marcar con aspa (X) ambas celdas indicadas para tal fin.

2474274-1

Establecen el número de consejeros regionales que serán elegidos en el proceso de las Elecciones Regionales 2026 y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0001-2026-JNE

Lima, 2 de enero de 2026

VISTOS: el Informe N° 000522-2025-OGAJ/JNE, del 1 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE); el Memorando N° 000185-2025-DNEECT/JNE, del 18 de noviembre de 2025, de la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial del JNE; el Memorando N° 000105-2025-OSI/JNE, del 11 de noviembre de 2025, de la Oficina de Soporte Informático del JNE; así como los Oficios N° 000296-2025-VMI/MC y N° 000332-2025-VMI/MC, del 4 y 26 de noviembre de 2025, respectivamente, emitidos por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del JNE, entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
2. La Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con la norma constitucional, en los literales l y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.
3. A tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios en los consejos regionales.
4. El artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), establece que:

Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

[...]

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

- [...]
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- [...]

5. De otro lado, el artículo 6 de la LER establece que el consejo regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. Asimismo, corresponde al JNE determinar el número de miembros de cada consejo regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se toma como referencia sus distritos.

En atención a lo precisado en el párrafo anterior, el cálculo para determinar el número de miembros de cada consejo regional se realiza tomando como base el Padrón Electoral aprobado para las Elecciones Generales 2026 mediante la Resolución N° 0744-2025-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2025.

Además, en atención al artículo 12 de la LER, el JNE determinará las regiones donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios.

Determinación de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios

6. El derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.
7. Por ello, su interpretación debe promover el ejercicio de este derecho por parte de los colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abstracta de los derechos políticos, sino de una labor o exigencia que tiene por finalidad optimizar, a su vez, el principio-derecho de igualdad material, y no solo la igualdad normativa. No obstante, es necesario indicar que la implementación de medidas de acción afirmativa, como las cuotas de representación, no puede efectuarse de manera rígida o automática, sino que debe sustentarse

en criterios objetivos y razonables que permitan evitar que, en contextos de reducida presencia poblacional del colectivo protegido, su exigencia genere efectos desproporcionados o irrazonables que puedan afectar el derecho fundamental a la participación política, ya sea de los propios integrantes del colectivo beneficiado o del conjunto de la ciudadanía. En consecuencia, la adopción de acciones afirmativas exige un análisis contextual y proporcional, orientado a maximizar la igualdad material sin menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

Representación de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios en los procesos de Elecciones Regionales 2010, 2014, 2018 y 2022

8. Mediante la Resoluciones N° 248-2010-JNE, N° 270-2014-JNE, N° 0088-2018-JNE, N° 912-2021-JNE, del 15 de abril de 2010, del 1 de abril de 2014, 7 de febrero de 2018, y 22 de noviembre de 2021, respectivamente, el JNE estableció, en aquellas circunscripciones en las cuales fuese viable, incrementar el número de consejerías regionales en las provincias que tuviesen población campesina, nativa o de pueblos originarios.

9. En dichos procesos electorales se utilizó la información proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, con el listado actualizado de las regiones y provincias del país donde existe presencia de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios.

Representación de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios para el proceso de Elecciones Regionales 2026

10. La determinación y el incremento de consejerías para las Elecciones Regionales 2026 –tal como ocurrió en las anteriores Elecciones Regionales de 2014, 2018 y 2022– se realiza tomando en consideración que la LER, al regular las cuotas electorales, alude a un porcentaje mínimo; por lo que este órgano colegiado se encuentra legitimado para incrementar dicha exigencia porcentual en las regiones que estime conveniente, siempre que advierta que dicha exigencia pueda materializarse para el presente proceso electoral.

11. De acuerdo con la experiencia de las elecciones de 2010, 2014, 2018 y 2022, la información a tener en cuenta para definir las circunscripciones electorales donde se aplicará la cuota de comunidades campesinas y nativas, así como pueblos originarios será la proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, que, a través de los Oficios N° 000296-2025-VMI/MC y N° 000332-2025-VMI/MC, se remitieron los Informes N° 000010-2025-DGPI-VMI-OCM/MC y N° 000012-2025-DGPI-VMI-OCM/MC, respectivamente, los cuales contienen la información sobre las localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios.

12. En ese sentido, este órgano colegiado, sobre la base de las exigencias constitucionales y legales, esto es, considerando la población electoral y la población campesina, nativa o de pueblos originarios, determina el número de consejerías regionales y, sobre dicho número, establece la cuota electoral de representantes de comunidades campesinas y nativas, así como de pueblos originarios, para las Elecciones Regionales 2026, atendiendo a las condiciones reales, objetivas y verificables de cada circunscripción; para lo cual, con la finalidad de salvaguardar dicha cuota, se siguen las siguientes pautas:

a. No se disminuye el número total de consejerías regionales consignadas para el proceso de Elecciones Regionales 2022.

b. El parámetro para adicionar consejerías considera tanto la población electoral como el incremento de la población indígena de las provincias beneficiadas, cuando corresponda en relación a la población electoral.

c. Las circunscripciones en las que, por primera vez, se exija un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota electoral se determinan sobre la base de la última información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

d. Las circunscripciones que, aun cuando exista población perteneciente a la cuota electoral, no reciban la asignación de dicha cuota, son aquellas en las que la proporción de esta población respecto del total del electorado resulta insuficiente para la aplicación de la cuota electoral.

13. La determinación y el incremento del número de consejerías regionales para las Elecciones Regionales 2026 se realizan en observancia de los principios constitucionales en materia presupuestaria, tales como la justicia presupuestaria, el equilibrio financiero y la adecuada programación y estructuración del gasto.

14. Bajo dichos parámetros, se tiene que el incremento del número de representantes regionales aprobado en la presente resolución supone un costo para el conjunto de las regiones involucradas durante los cuatro años de gestión. No obstante, se considera institucionalmente viable y fiscalmente responsable, pues al ser contrastado con los Presupuestos Institucionales de Apertura de los gobiernos regionales, se advierte que su impacto a nivel presupuestario no resulta siendo significativo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- ESTABLECER el número de consejeros regionales que serán elegidos en el proceso de las Elecciones Regionales 2026:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



REGIÓN	N°	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
AMAZONAS	1	BAGUA	1	1	2
	2	BONGARÁ	1	0	1
	3	CHACHAPOYAS	1	0	1
	4	CONDORCANQUI	1	1	2
	5	LUYA	1	0	1
	6	RODRÍGUEZ DE MENDOZA	1	0	1
	7	UTCUBAMBA	1	1	2
TOTAL			7	3	10
ÁNCASH	1	AJAJ	1	0	1
	2	ANTONIO RAIMONDI	1	0	1
	3	ASUNCIÓN	1	0	1
	4	BOLOGNESI	1	0	1
	5	CARHUAZ	1	1	2
	6	CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	1	0	1
	7	CASMA	1	0	1
	8	CORONGO	1	0	1
	9	HUARAZ	1	1	2
	10	HUARI	1	1	2
	11	HUARMEY	1	0	1
	12	HUAYLAS	1	1	2
	13	MARISCAL LUZURIAGA	1	0	1
	14	OCROS	1	0	1
	15	PALLASCA	1	0	1
	16	POMABAMBA	1	0	1
	17	RECUAY	1	0	1
	18	SANTA	1	0	1
	19	SIHUAS	1	0	1
	20	YUNGAY	1	1	2
TOTAL			20	5	25
APURÍMAC	1	ABANCAY	1	1	2
	2	ANDAHUAYLAS	1	1	2
	3	ANTABAMBA	1	0	1
	4	AYMARAES	1	0	1
	5	CHINCHEROS	1	1	2
	6	COTABAMBAS	1	1	2
	7	GRAU	1	0	1
TOTAL			7	4	11
AREQUIPA	1	AREQUIPA	1	5	6
	2	CAMANÁ	1	0	1
	3	CARAVELÍ	1	0	1
	4	CASTILLA	1	1	2
	5	CAYLLOMA	1	1	2
	6	CONDESUYOS	1	0	1
	7	ISLAY	1	0	1
	8	LA UNIÓN	1	1	2
TOTAL			8	8	16
AYACUCHO	1	CANGALLO	1	1	2
	2	HUAMANGA	1	2	3
	3	HUANCA SANCOS	1	0	1
	4	HUANTA	1	1	2
	5	LA MAR	1	1	2
	6	LUCANAS	1	1	2
	7	PARINACOCHAS	1	0	1
	8	PÁUCAR DEL SARA SARA	1	0	1
	9	SUCRE	1	0	1
	10	VÍCTOR FAJARDO	1	0	1
	11	VILCAS HUAMÁN	1	0	1
TOTAL			11	6	17



REGIÓN	N°	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
CAJAMARCA	1	CAJABAMBA	1	0	1
	2	CAJAMARCA	1	3	4
	3	CELENDÍN	1	0	1
	4	CHOTA	1	1	2
	5	CONTUMAZÁ	1	1	2
	6	CUTERVO	1	1	2
	7	HUALGAYOC	1	0	1
	8	JAÉN	1	1	2
	9	SAN IGNACIO	1	1	2
	10	SAN MARCOS	1	0	1
	11	SAN MIGUEL	1	0	1
	12	SAN PABLO	1	0	1
	13	SANTA CRUZ	1	0	1
TOTAL			13	8	21
CALLAO	1	CALLAO	1	3	4
	2	VENTANILLA	1	2	3
	3	BELLAVISTA	1	0	1
	4	LA PERLA	1	0	1
	5	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	1	0	1
	6	LA PUNTA	1	0	1
	7	MI PERÚ	1	0	1
TOTAL			7	5	12
CUSCO	1	ACOMAYO	1	0	1
	2	ANTA	1	1	2
	3	CALCA	1	1	2
	4	CANAS	1	0	1
	5	CANCHIS	1	1	2
	6	CHUMBIVILCAS	1	1	2
	7	CUSCO	1	2	3
	8	ESPINAR	1	0	1
	9	LA CONVENCIÓN	1	1	2
	10	PARURO	1	0	1
	11	PAUCARTAMBO	1	1	2
	12	QUISPICANCHI	1	1	2
	13	URUBAMBA	1	0	1
TOTAL			13	9	22
HUANCAVELICA	1	ACOBAMBA	1	1	2
	2	ANGARAES	1	1	2
	3	CASTROVIRREYNA	1	0	1
	4	CHURCAMPÁ	1	0	1
	5	HUANCAVELICA	1	1	2
	6	HUAYTARÁ	1	0	1
	7	TAYACAJA	1	1	2
TOTAL			7	4	11
HUÁNUCO	1	AMBO	1	1	2
	2	DOS DE MAYO	1	1	2
	3	HUACAYBAMBA	1	0	1
	4	HUAMALÍES	1	1	2
	5	HUÁNUCO	1	2	3
	6	LAURICOCHA	1	0	1
	7	LEONCIO PRADO	1	1	2
	8	MARAÑÓN	1	0	1
	9	PACHITEA	1	1	2
	10	PUERTO INCA	1	1	2
	11	YAROWILCA	1	1	2
TOTAL			11	9	20
ICA	1	CHINCHA	1	2	3
	2	ICA	1	3	4
	3	NASCA	1	0	1
	4	PALPA	1	0	1
	5	PISCO	1	1	2
TOTAL			5	6	11



REGIÓN	N°	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
JUNÍN	1	CHANCHAMAYO	1	1	2
	2	CHUPACA	1	0	1
	3	CONCEPCIÓN	1	0	1
	4	HUANCAYO	1	4	5
	5	JAUIJA	1	0	1
	6	JUNÍN	1	0	1
	7	SATIPO	1	1	2
	8	TARMA	1	0	1
	9	YAULI	1	0	1
TOTAL			9	6	15
LA LIBERTAD	1	TRUJILLO	1	5	6
	2	ASCOPE	1	0	1
	3	SÁNCHEZ CARRIÓN	1	2	3
	4	PACASMAYO	1	0	1
	5	OTUZCO	1	0	1
	6	CHEPÉN	1	0	1
	7	VIRÚ	1	0	1
	8	PATAZ	1	2	3
	9	SANTIAGO DE CHUCO	1	0	1
	10	JULCÁN	1	0	1
	11	GRAN CHIMÚ	1	0	1
	12	BOLÍVAR	1	0	1
TOTAL			12	9	21
LAMBAYEQUE	1	CHICLAYO	1	4	5
	2	LAMBAYEQUE	1	2	3
	3	FERREÑAFE	1	2	3
TOTAL			3	8	11
LIMA	1	HUAURA	1	1	2
	2	CAÑETE	1	1	2
	3	HUARAL	1	0	1
	4	BARRANCA	1	1	2
	5	HUAROCHIRÍ	1	1	2
	6	YAUYES	1	1	2
	7	OYÓN	1	0	1
	8	CANTA	1	0	1
	9	CAJATAMBO	1	0	1
TOTAL			9	5	14
LORETO	1	ALTO AMAZONAS	1	1	2
	2	DATUM DEL MARAÑÓN	1	1	2
	3	LORETO	1	1	2
	4	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1	1	2
	5	MAYNAS	1	2	3
	6	PUTUMAYO	1	0	1
	7	REQUENA	1	1	2
	8	UCAYALI	1	1	2
TOTAL			8	8	16
MADRE DE DIOS	1	MANU	1	1	2
	2	TAHUAMANU	1	0	1
	3	TAMBOPATA	1	6	7
TOTAL			3	7	10
MOQUEGUA	1	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	2	3
	2	ILO	1	2	3
	3	MARISCAL NIETO	1	3	4
TOTAL			3	7	10
PASCO	1	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	1	1	2
	2	OXAPAMPA	1	3	4
	3	PASCO	1	4	5
TOTAL			3	8	11



REGIÓN	N°	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
PIURA	1	PIURA	1	3	4
	2	SULLANA	1	1	2
	3	MORROPÓN	1	1	2
	4	TALARA	1	1	2
	5	AYABACA	1	1	2
	6	PAITA	1	1	2
	7	HUANCABAMBA	1	0	1
	8	SECHURA	1	0	1
TOTAL			8	8	16
PUNO	1	AZÁNGARO	1	1	2
	2	CARABAYA	1	1	2
	3	CHUCUITO	1	1	2
	4	EL COLLAO	1	1	2
	5	HUANCANÉ	1	0	1
	6	LAMPA	1	0	1
	7	MELGAR	1	0	1
	8	MOHO	1	0	1
	9	PUNO	1	1	2
	10	SAN ANTONIO DE PUTINA	1	0	1
	11	SAN ROMÁN	1	2	3
	12	SANDIA	1	0	1
	13	YUNGUYO	1	0	1
TOTAL			13	7	20
SAN MARTÍN	1	BELLAVISTA	1	0	1
	2	EL DORADO	1	0	1
	3	HUALLAGA	1	0	1
	4	LAMAS	1	1	2
	5	MARISCAL CÁCERES	1	0	1
	6	MOYOBAMBA	1	1	2
	7	PICOTA	1	0	1
	8	RIOJA	1	1	2
	9	SAN MARTÍN	1	3	4
	10	TOCACHE	1	0	1
TOTAL			10	6	16
TACNA	1	TACNA	1	4	5
	2	JORGE BASADRE	1	0	1
	3	TARATA	1	1	2
	4	CANDARAVE	1	1	2
TOTAL			4	6	10
TUMBES	1	TUMBES	1	3	4
	2	ZARUMILLA	1	1	2
	3	CONTRALMIRANTE VILLAR	1	0	1
TOTAL			3	4	7
UCAYALI	1	ATALAYA	1	1	2
	2	CORONEL PORTILLO	1	4	5
	3	PADRE ABAD	1	1	2
	4	PURÚS	1	1	2
TOTAL			4	7	11

2.- DETERMINAR para la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2026 las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades:

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	BAGUA	2	1
	CONDORCANQUI	2	1



REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
ÁNCASH	CARHUAZ	2	1
	HUARAZ	2	1
	HUARI	2	1
	HUAYLAS	2	1
	YUNGAY	2	1
APURÍMAC	ABANCAY	2	1
	ANDAHUAYLAS	2	1
	CHINCHEROS	2	1
	COTABAMBAS	2	1
AREQUIPA	AREQUIPA	6	1
	CASTILLA	2	1
	CAYLLOMA	2	1
	LA UNIÓN	2	1
AYACUCHO	CANGALLO	2	1
	HUAMANGA	3	1
	HUANTA	2	1
	LA MAR	2	1
	LUCANAS	2	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	4	1
	CONTUMAZÁ	2	1
	CUTERVO	2	1
	SAN IGNACIO	2	1
CUSCO	ANTA	2	1
	CALCA	2	1
	CANCHIS	2	1
	CHUMBIVILCAS	2	1
	LA CONVENCIÓN	2	1
	PAUCARTAMBO	2	1
	QUISPICANCHI	2	1
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	2	1
	ANGARAES	2	1
	HUANCAVELICA	2	1
	TAYACAJA	2	1
HUÁNUCO	AMBO	2	1
	DOS DE MAYO	2	1
	HUAMALÍES	2	1
	HUÁNUCO	3	1
	PACHITEA	2	1
	PUERTO INCA	2	1
	YAROWILCA	2	1
JUNÍN	CHANCHAMAYO	2	1
	HUANCAYO	5	1
	SATIPO	2	1
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	3	2
	PATAZ	3	2
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	3	2
LIMA	BARRANCA	2	1
	HUAROCHIRI	2	1
	YAUYOS	2	1
LORETO	ALTO AMAZONAS	2	1
	DATEM DEL MARAÑÓN	2	1
	LORETO	2	1
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	2	1
	MAYNAS	3	1
	REQUENA	2	1
	UCAYALI	2	1
MADRE DE DIOS	MANU	2	1
	TAMBOPATA	7	1



REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	3	1
	MARISCAL NIETO	4	1
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	2	1
	OXAPAMPA	4	1
	PASCO	5	1
PUNO	AZÁNGARO	2	1
	CARABAYA	2	1
	CHUCUITO	2	1
	EL COLLAO	2	1
	PUNO	2	1
SAN MARTÍN	LAMAS	2	1
	MOYOBAMBA	2	1
	RIOJA	2	1
	SAN MARTÍN	4	1
TACNA	TACNA	5	1
	TARATA	2	1
	CANDARAVE	2	1
UCAYALI	ATALAYA	2	1
	CORONEL PORTILLO	5	1
	PADRE ABAD	2	1
	PURÚS	2	1

3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

2474268-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000001-2026-JN/ONPE**

Lima, 6 de enero de 2026

VISTOS: El Informe N° 000003-2026-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Informe N° 000003-2026-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como la Hoja de Elevación N° 000001-2026-GG/ONPE de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Resolución Jefatural N° 000187-2025-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2025, la ONPE aprobó el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (REP ERM 2026);

El 25 de diciembre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32536, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de ampliar el período de afiliación para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026. Esta norma entró en vigor el 26 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Final;

Con la referida ley, se incorporó la Vigésimoprimera